

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PAREDES DE NAVA (Palencia)**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

**MODIFICACIÓN DEL Art. 19.4 SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA AGROPECUARIA, en su apartado de CONDICIONES EDIFICATORIAS.**

### **FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA:**

Ayuntamiento de Paredes de Nava

### **REDACCIÓN:**

PILAR DIEZ RODRÍGUEZ, Arquitecta

ABRIL 2020

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PAREDES DE NAVA. (Palencia)**

### INDICE

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

- 1- OBJETO Y ALCANCE DA LA MODIFICACIÓN
- 2- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- 3- PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE
- 4- LEGISLACIÓN VIGENTE
  - 4.1- LEGISLACIÓN URBANÍSTICA
  - 4.2- LEGISLACIÓN SECTORIAL
- 5- TRAMITACIÓN

#### **MEMORIA VINCULANTE**

- 1- FORMULACIÓN Y OBEJETIVOS DE LA PROPUESTA
- 2- NO MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL NI DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
- 3- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA QUE SE ALTERAN
- 4- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA
  - 4.1- JUSTIFICACIÓN ART.173 RUCyL
  - 4.2- JUSTIFICACIÓN DE LA NO AFECCIÓN A ELEMENTOS CATALOGADOS, ELEMENTOS DECLARADOS BIC, NI A SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN, NI A BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
  - 4.3- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
  - 4.4- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS GENERAL
  - 4.5- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS MEDIOS EMPLEADOS Y LOS OBTENIDOS
  - 4.6- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD Y COHERENCIA
  - 4.7- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN EL MODELO TERRITORAL
  - 4.8- JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. Art.172.
  - 4.9- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE. COLISIÓN CON OTROS USOS SIMILARES DE LAS NN.SS.
  - 4.10- JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL
- 5- CONCLUSIÓN

#### **PLANOS**

No se modifica la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Por encargo del AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE NAVA, Plaza de San Francisco nº 1, 34300 de Paredes de Nava (Palencia) se redacta la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE PAREDES DE NAVA, con el objeto de corregir una deficiencia detectada y adaptarla a las necesidades reales de la población.

### 1- OBJETO Y ALCANCE LA MODIFICACIÓN

La redacción de este documento tiene como objeto:

**Modificar el Artículo 19.4 SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, en su apartado CONDICIONES EDIFICATORIAS, en lo relativo a las alturas, permitiendo la adaptación de éstas a la realidad de las necesidades de la maquinaria agropecuaria que existe actualmente.**

**Por lo que donde dice: “La altura de las naves no superará los 6,00 m. en línea de cornisa y 9 m. en línea de cumbrera o altura máxima”**

**Deberá decir: “La altura máxima será de 6,00 m. a cornisa admitiéndose sobre ésta en aquellas zonas que los elementos agropecuarios lo requieran.”**

**NO SE MODIFICA LA DOCUMENTACION GRÁFICA, la calificación de las parcelas no sufre ninguna modificación, aparte de lo mencionado, por lo que no se alteran las superficies de suelo con esta u otra calificación.**

Por todo ello se considera que con la modificación del Artículo 19.4 de la memoria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Paredes de Nava es suficiente para reflejar adecuadamente las determinaciones de esta Modificación Puntual.

### 2- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación planteada afecta a la Ordenanza de SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA (S.N.U.T.I.A.), luego el ámbito de la modificación son todas las zonas calificadas con dicha Ordenanza en la actualidad, ya que NO se modifica la documentación gráfica ni el ámbito de dicha Ordenanza.

El ámbito se recoge en el plano vigente N° 4 CALIFICACIÓN DEL SUELO (USOS)

En el Plano se marcan dos zonas con esta calificación:

- 1- La situada al sur del municipio, al otro lado de las vías del ferrocarril, y colindante con un área calificado como ZONA INDUSTRIAL. Esta zona no tiene conexión directa actualmente con el casco histórico por la barrera del ferrocarril.

Extracto del Plano nº 4: CALIFICACIÓN DEL SUELO (USOS)

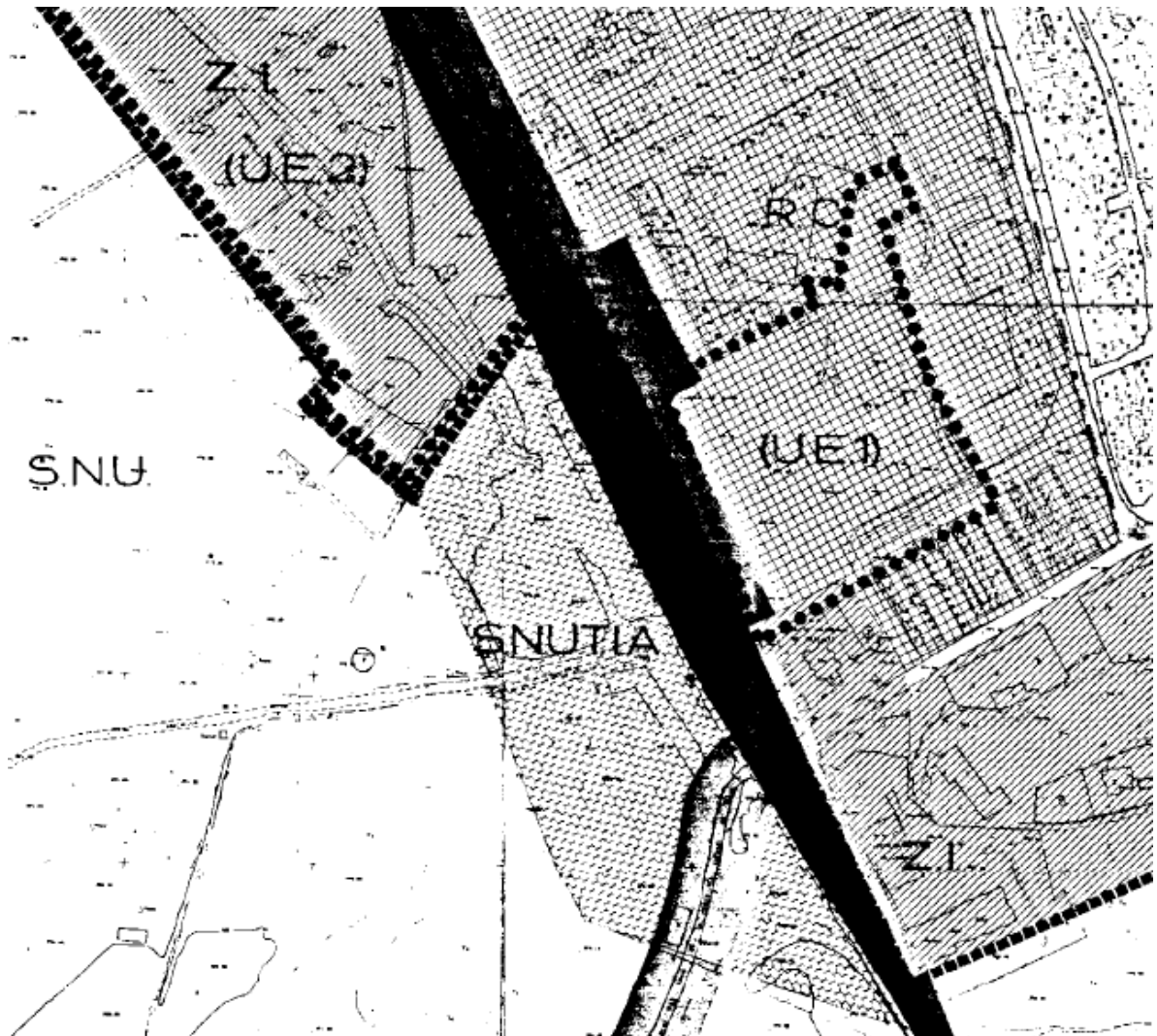


Foto aérea de la zona,



- 2- La situada al norte del municipio, a ambos lados en paralelo a la carretera de Villalobón y paralelo a la ronda de Circunvalación como zona de transición entre un área calificada como Residencial unifamiliar aislada (R.U.M.) y el Suelo No urbanizable (S.N.U.).

Extracto del Plano nº 4: CALIFICACIÓN DEL SUELO (USOS)

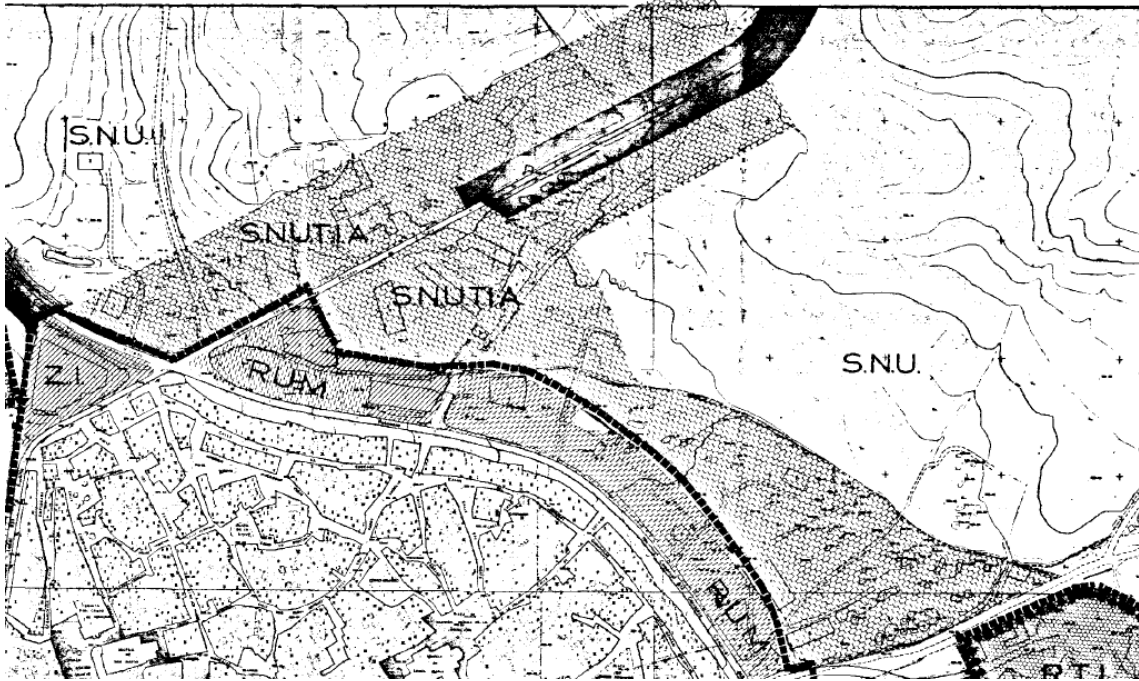


Foto aérea de la zona,



### 3- PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

Son de aplicación las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Paredes de Nava** (en adelante NN.SS.) con fecha de aprobación definitiva 9/7/1997 y fecha de publicación en el BOCyL 30/7/1997.

Estas Normas han tenido diferentes modificaciones puntuales:

Fecha de acuerdo	Fecha de Publicación	Título
28/01/2020	07/02/2020	Cambio de clasificación de dos parcelas de Residencial Unifamiliar a Mixta Industrial
23/05/2017	05/06/2017	Modificación de alineaciones
13/03/2007	19/04/2007	Ordenanza 19.2 BIS de S.N.U. con Protección agrícola
08/07/2002	06/08/2002	Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable Delimitado de Uso Industrial
18/04/2002	17/05/2002	Recalificación de terrenos de Equipamiento a Residencial Colectivo
22/12/1999	20/01/2000	Corrección de error material, entre Plaza Nstra. Sra. De la Asunción y c/ La Solana. CTU 3
18/11/1999	15/12/1999	Supresión UE-2

También son de aplicación las **Directrices de Ordenación de ámbito Subregional de la Provincia de Palencia** (DOAS) con fecha de aprobación definitiva 23/1/2009 y fecha de publicación en el BOCyL 28/1/2009.

### 4- LEGISLACIÓN VIGENTE

#### 4.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Son de aplicación:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) modificada por las Leyes: Ley 10/2002, de 10 de julio; Ley 21/2002, de 27 de diciembre; Ley 13/2003, de 23 de diciembre y por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Instrumentos de Ordenación del Territorio.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por: Decreto 99/2005, de 22 de diciembre; Decreto 68/2006, de 5 de octubre; Decreto 6/2008, de 24 de enero; Ley 4/2008, de 15 de septiembre; Decreto 45/2009, de 9 de julio; Decreto 10/2013, de 7 de marzo; Decreto 24/2013, de 27 de junio; Decreto 32/2014, de 24 de julio; Ley 7/2014, de 12 de septiembre; Ley 8/2014, de 14 de octubre; Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su

adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Según el RUCYL, en su art. 169 Modificaciones, considera “modificación” los cambios que se introduzcan en el planeamiento general, salvo cuando implique su revisión o se trate de otros instrumentos habilitados para ello.

Establece para ellos, en los apartados 3 y 4:

*“3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:*

*a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.*

*b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:*

*1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.*

*2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.*

*3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.*

*4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.”*

## **4.2 LEGISLACIÓN SECTORIAL**

Legislación sectorial de aplicación:

- Orden MAM/1357/2008 de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



## 5- TRAMITACIÓN

En aplicación del Art. 154 y Art. 155 del RUCyL:

- el procedimiento de aprobación de esta Modificación puntual, se inicia con la APROBACIÓN INICIAL del órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, en el mismo acuerdo se dispondrá la apertura de un periodo de información pública.
- El Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial, al menos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial.
- En aplicación el Art. 156 del RUCyL, el acuerdo de aprobación inicial supondrá la SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en el área afectada por la presente Modificación Puntual, hasta la entrada en vigor de la misma.

Se considera que la presente Modificación Puntual NO ES OBJETO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, al no encontrarse entre los casos previstos en la Legislación ambiental (Art. 157 R.U.CyL) ni se encuentra incluido en os terrenos afectados por la Red Ecológica Europea Natura 2000 ni afecta a suelos rústicos con protección natural.

Previamente a la aprobación inicial se deberán solicitar los INFORMES PREVIOS, SEGÚN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobado por Orden FYM/238/2016, de 4 de abril. Que en cumplimiento del art. 5 de la misma son.

1. Informe al Servicio territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento y carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León
2. Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
3. Informe a la Subdelegación de Gobierno
4. Informe de la Diputación Provincial
5. Informe de la Confederación Hidrográfica

No siendo exigible:

- Informe de la Agencia de Protección Civil, ya que el área de la modificación puntual no está sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitados por la administración competente para la protección del riesgo.
- Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ya que el área de la modificación puntual no está afectada por el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La APROBACIÓN DEFINITIVA de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Palencia.

## MEMORIA VINCULANTE

### 1- FORMULACIÓN Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El objetivo principal de la presente propuesta de Modificación Puntual es la adaptación de las condiciones edificatorias, en concreto la altura máxima permitida, para el Suelo No urbanizable con Tolerancia Industrial Agropecuaria, a las necesidades de la maquinaria actual, facilitando así el desarrollo de este suelo y la implantación de nuevas actividades productivas. Desde el año de aprobación de la Normas Subsidiarias a la actualidad, los equipos, vehículos y maquinaria agrícola, han tenido una gran evolución también la mecanización de procesos que se desarrollan al aire libre y en el interior de las naves, por lo que éstas han tenido que aumentar de tamaño para cubrir necesidades.

La modificación planteada pretende adaptar las dimensiones a las necesidades de la actividad, tomando como referencia la definición de alturas máximas para el suelo calificado como Suelo Industrial en el municipio.

Para ello, como ya se ha citado en la memoria descriptiva, se propone:

**Modificar el Artículo 19.4 SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, en su apartado CONDICIONES EDIFICATORIAS, en lo relativo a las alturas, permitiendo la adaptación de éstas a la realidad de las necesidades de la maquinaria agropecuaria que existe actualmente.**

**Por lo que donde dice: “La altura de las naves no superará los 6,00 m. en línea de cornisa y 9 m. en línea de cumbre o altura máxima”**

**Deberá decir: “La altura máxima será de 6,00 m. a cornisa admitiéndose sobre ésta en aquellas zonas que los elementos agropecuarios lo requieran.”**

### 2- NO MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL NI DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La MODIFICACIÓN PUNTUAL planteada no modifica las determinaciones de la ordenación general que plantean las Normas Subsidiarias.

Tampoco se modifican las de terminaciones de ordenación general que plantean para el Suelo No Urbanizable de Tolerancia Agropecuaria: delimitación, usos, edificabilidad...

El cambio que se propone no implica la revisión de tales normas, al tratarse tan sólo de una modificación de carácter puntual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la LUCyL y en el artículo 169 del RUCyL, en los que se establece que los cambios que se realicen en los instrumentos de planeamiento general, siempre que no impliquen su revisión, se considerarán como modificaciones.

De la misma manera la modificación propuesta no modifica las determinaciones de ordenación territorial establecidas, ni se altera el modelo de clasificación y régimen del suelo establecido en el planeamiento vigente. Se mantienen todas las definiciones y

elementos normativos del planeamiento que no aparezcan como expresamente modificados en este documento, por lo que tampoco se modifican las determinaciones de ordenación general de los instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes.

### **3- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA QUE SE ALTERAN**

Se modifica la ordenación detallada, condiciones técnicas de edificación para el SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, en el apartado de las alturas máximas, que quedará redactado como:

**“La altura máxima será de 6,00 m. a cornisa admitiéndose sobre ésta en aquellas zonas que los elementos agropecuarios lo requieran.”**

El ámbito afectado por esta modificación son las dos áreas de suelo, al norte y sur del municipio, definidos en la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias, plano nº 4 como “SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA”. No se modifica el ámbito definido en la documentación gráfica.

### **4- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA**

#### **4.1- JUSTIFICACIÓN ART.173 RUCyL**

La modificación planteada no supone un aumento en el volumen edificable, ni aumento en la densidad de población, ni en la superficie edificable ni tampoco un cambio de uso del suelo.

#### **4.2- JUSTIFICACIÓN DE LA NO AFECCIÓN A ELEMENTOS CATALOGADOS, ELEMENTOS DECLARADOS BIC, NI A SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN, NI A BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

La modificación planteada no afecta elementos catalogados, o declarados BIC, ni se encuentran en sus áreas de protección, ni tampoco a bienes arqueológicos.

#### **4.3- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

La Modificación que se propone tiene como finalidad la flexibilización de la altura máxima de las naves agropecuarias que se permiten construir en esta área de ordenanza, adaptándose a las necesidades reales de la maquinaria actual.

Esta Modificación es conveniente y oportuna, en tanto que:

- No se propone una recalificación de usos en la zona la zona.
- Respeta en su totalidad las determinaciones previstas en las Normas Urbanísticas vigentes.
- Mediante esta modificación se favorece el desarrollo de esta zona y su integración en la trama urbana.

#### **4.4- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS GENERAL**

En tanto que la propuesta tiende a definir y organizar en Detalle la edificación de esta zona en general, se cumple con el principio de interés general

#### **4.5- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS MEDIOS EMPLEADOS Y LOS FINES OBTENIDOS**

La propuesta sólo pretende modificar un parámetro de ordenación detallada, no modificando delimitaciones de suelo , ni otros parámetros generales, y para este fin se contempla en la Normativa Urbanística la figura de “Modificación Puntual”, cumpliéndose por tanto el principio de proporcionalidad.

#### **4.6- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD Y COHERENCIA**

Entendemos que la Modificación propuesta contiene todos los elementos exigibles en cuanto a racionalidad y coherencia. No se provocan contradicciones con las Normas Subsidiarias, ni en relación a sus directrices ni a sus ordenanzas, favoreciendo incluso su desarrollo.

#### **4.7- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL**

Esta modificación no afecta al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio.

#### **4.8- JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, Art. 172.**

La presente modificación puntual de consiste en la redefinición de las alturas máximas de la edificación industrial agropecuaria permitida en este tipo de suelo. No se modifica la clasificación general del municipio, y, NO se alteran los ESPACIOS LIBRES NI EQUIPAMIENTOS existentes o definidos en el planeamiento municipal.

#### **4.9- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE. COLISIÓN CON OTROS USOS SIMILARES DE LAS NN.SS.**

La modificación puntual no supone la revisión de los principios generales de ordenación, ni plantea cambio alguno en su estructura general orgánica en colisión con otros usos similares.

No existe por tanto colisión con usos similares, ni discrepancias con los espacios previstos como reservas y dotaciones públicas.

#### 4.10- JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL

La presente modificación puntual no modifica la clasificación general del municipio. Esta modificación no está incluida dentro de ninguno de los casos indicados en el artículo 157 del R.U.CYL, por lo que está exenta del trámite ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

#### 5- CONCLUSIÓN

Con la exposición descrita en los puntos anteriores, se considera que con el contenido del presente documento se justifica la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Paredes de Nava, en al definición de las condiciones edificatorias en SUELO NO URBANIZABLE CON TOLERANCIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA (S.N.U.T.I.A.),

Paredes de Nava, abril de 2020

La Arquitecta



Fdo. Pilar Diez Rodríguez  
Colegiada nº 3.431